

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1195-O

Quito, D.M., 24 de agosto de 2022

Coronel
Pablo Anibal Acosta Álvarez
Director del IGM
INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR
Pichincha/quito/cotacollao

De mi consideración:

Me refiero al Oficio Nro. **IGM-IGM-2022-1301-OF**, recibido en nuestra institución el 23 de agosto de 2022, mediante el cual solicita autorización al Servicio Nacional de Contratación Pública (en lo sucesivo "SERCOP") para la adquisición de **CIENTO VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS (127,600) PLIEGOS DE PAPEL DE SEGURIDAD MULTITONAL RUMIÑAHUI 90 G/M²**; de acuerdo a especificaciones técnicas anexas a dicha comunicación me permito indicar lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, señala como atribuciones del SERCOP: “Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de bienes y servicios por parte del Estado”.

El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC, prevé las contrataciones en el extranjero, en el cual establece: “(...) Para la importación de bienes adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”

El artículo 5 del RGLOSNC señala: “Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección exterior o de importación.”

La Codificación de Resoluciones No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, expide en la Sección II del Capítulo IV “Procedimiento de Certificación de Producción Nacional y Autorización de Importaciones por Parte del Estado”, Título II (Arts. 92 – 101), el procedimiento que deben seguir las entidades contratantes para la adquisición de los bienes y servicios en el exterior.

En este caso, una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. **VPN-IGM-021-2022**, mismo que determinó la no existencia de proveedores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se **AUTORIZA** la contratación del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos.

Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado proceso, no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.

Finalmente, se recuerda lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP, mismo que dispone: “La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2022-1195-O

Quito, D.M., 24 de agosto de 2022

Quien suscribe lo hace en calidad de Delegado de la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, según consta en la Resolución Nro. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018, Sección IV Dirección de Control de Producción Nacional, Art. 6, numeral 2, para la suscripción de todo documento relacionado con la autorización de importaciones, incluyendo las licencias de importación generadas en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Espc. William Marcelo Alvear Veintimilla

DIRECTOR DE CONTROL PARA LA PRODUCCIÓN NACIONAL

ja/am